

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 06/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500408331



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

INVERSIONES TURBACO S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION TRANSVERSAL 51 No. 23 - 70 CALLE PARAISO BOQUESITO CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10578 de 24/06/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	NO	X
Procede recurso de apelación ante el s hábiles siguientes a la fecha de notificado		Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI	NO	X
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de Pue	rtos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI	NO	X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyecto: Karol Leal

C \Users\karolleal\Desktop\ABRE odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

(U10578 24 N) 7015

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TURBACO S.A. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", CON NIT. 806005591-8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los articulos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendericia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del articulo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado en sus artículos 1, 3, 4, 5, 11 y 12 por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones econômicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Del mismo modo, mediante la resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y veridica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector.

CONSIDERACIONES

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución 56 de fecha 22 de noviembre de 2001, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a INVERSIONES TURBACO S.A. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", CON NIT. 806005591-8.
- 2- Con la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- 3- La Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
- 4- En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información correspondiente a lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013.
- 5- Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, se remite a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de las empresas habilitadas para la prestación del servicio

público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014; del análisis de la información presentada por el Ministerio de Transporte, se puede inferir que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TURBACO S.A. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", CON NIT. 806005591-8, presuntamente incumplió con lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte, por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia del oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
- Copia del listado de empresas servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
- Tener como pruebas las demás que se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia procede este Despacho a formular cargos contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TURBACO S.A. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", CON NIT. 806005591-8, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TURBACO S.A. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", CON NIT. 806005591-8, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TURBACO S.A. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", CON NIT. 806005591-8, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Decreto 2092 de 2011

ARTÍCULO 7.- La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna. El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida. La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN Y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF -, para lo de sus respectivas competencias. El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.

Decreto 2228 de 2013

ARTÍCULO 6 Modifiquese el articulo 12 del Decreto 2092 de 2011, el cual quedara así:

"Articulo 12,- Obligaciones. En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte

(...)

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina.

RESOLUCIÓN 377 DE 2013

ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013.

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente, señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, que a la letra precisa:

Decreto 2092 de 2011

ARTÍCULO 13. La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

RESOLUCIÓN 377 DE 2013

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TURBACO S.A. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", CON NIT. 806005591-8, podría estar incursa en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Articulo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, les multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

 a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TURBACO S.A. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", CON NIT. 806005591-8, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"

El citado aparte normativo señala como consecuencia juridica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

(...)

 b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa y formular cargos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TURBACO S.A. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", CON NIT. 806005591-8, por la presunta transgresión del artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, del literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, al igual que del artículo 11 de la Resolución 377 de 2013, por la presunta incursión en lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, el artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, y la posible incursión en la sanción descrita en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 y la correspondiente consecuencia jurídica descrita en el mismo articulo; conforme a la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TURBACO S.A. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", CON NIT. 806005591-8, ubicada en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolivar en la Transversal 51 Nº 23 - 70 Calle Paraiso, Bosquesito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente resolución, correr traslado por el termino de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la empresa investigada para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la ley 336 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

81 057 B

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

7 4 H25 7015

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyecto: Manuel Velandia/N

Revisó: Dr. Donaldo Negrette Coordinador Grupo de Investigaciones y Control

C:\Users\spt work\Desktop\830-INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-834 INVESTIGACIONES

ADMINISTRATIVAS\APERTURAS DE INVESTIGACIÓNIMAYO



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE:

INVERSIONES TURBACO S.A. "EN LIQUIDACION

POR ADJUDICACION"

MATRICULA:

09-113272-04

DOMICILIO:

CARTAGENA

NIT

806005591-8

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nrc. 684 del 8 de Marzo de 1996, otorgada en La Notaria Za. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 26 de Marzo de 1996 bajo el No. 18,148 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anonima denominada:

INVERSIONES TURBACO S.A.

CERTIFICA

EL COMERCIANTE NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA

Que dic	ha sociedad ha mm/dd/aaaa	sido reformada por las siguientes Notaria No las o Bag	
MISTAN DESIGN			mm/dd/aaaa
2 ET41	9/17/1998	Asamblea Acc. C/gena 25,130	9/18/1998
		4a. de Cartagena 25,401	
1,790	11/16/2001	4a. de Cartagena 34,176	
1,815	11/21/2001	4a. de Cartagena 34,176	
0594	05/25/2013	6a. de Cartagena 94,518	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2040.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad sera: a) La explotacion del transporte terrestre, con vehiculos en la modalidad de carga, propios o ajenos, con radio de accion nacional; b) La inversion de fondos propios, en bienes inmuebles, bonos, valores bursatiles y partes de interes en sociedades comerciales, así como la negociación de toda cluse de derechos de credito. Para el cabal desarrollo de su objeto social la sociedad podra: adquirir, enajenar o gravar bienes, segun su naturaleza, en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, anticresis o hipoteca; realizar toda clase de actos, operaciones o contratos con títulos valores; realizar contratos bancarios; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o de conveniencia



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA

ACTO:

EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO:

AUTO NRO.: 650-000389 FECHA: 2013/08/06

RADICADO:

AUTO-650-000389

PROCEDENCIA:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONA,

CARTAGENA

PROCESO:

REORGANIZACION EMPRESARIAL

ENTIDAD:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL DE

CARTAGENA

CONCURSADO: INVERSIONES TURBACO S.A.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INVERSIONES TURBACO S.A.

09-113273-02

DIRECCIÓN: CARRERA 49 2820 OFICINAIOI CARTAGENA

LUSCRIPCIÓN: 2013/08/21 LIBRO: 8 NRO.: 11589

CERTIFICA

Que por auto No. 650-00389 de fecha 06 de Agosto del 2013 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en es esta camara de comercio el 21 de Agosto de 2013 bajo el numero 130 del libro XIX del Registro Mercantil, se admite el proceso concursal de reorganizacion de la sociedad INVERSIONES TURBACO S.A.

CERTIFICA

Que por Auto No. 650-000405 de fecha 17 de Diciembre del 2014, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en es esta Câmara de Comercio el 15 de Enero de 2015, bajo el numero 188 del MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA libro XIX del Registro Mercantil, CELEBRACION DEL ACUERDO DE ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES TURBACO S.A "EN REORGANIZACION" COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD HA QUEDADO DISUELTA Y QUE, EN ADELANTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DEBERA ANUNCIARSE SIEMPRE CON LA EXPRESION "EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION" (INVERSIONES TURBACO S.A "EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION")

NOTA: EL AUTO DE LA REFERENCIA HA SIDO ACLARADO A TRAVES DE AUTO NUMERO 650-000420 DEL 26/12/2014 RESPECTO DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD DESCRITO EN NUMERAL 1.1 DE LOS HECHOS.

CERTIFICA

Que por Auto No. 650-000405 de fecha 17 de Diciembre del 2014, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en es esta Camara de Comercio el 15 de Enero de 2015, bajo el numero 189 del libro XIX del Registro Mercantil, se ordeno la separación de los órganos sociales, de fiscalización y administradores de la sociedad. NOTA: EL AUTO DE DA REFERENCIA HA SIDO ACLARADO A TRAVES DE AUTO NUMERO 650-000420 DEL 26/12/2014 RESPECTO DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD DESCRITO EN NUMERAL 1.1 DE LOS HECHOS.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

TRANSVERSAL 51 #23-70 CLLE PARAISO, BOSQUESITO CARTAGENA, BOLIVAR,



Bogotá, 24/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500370311

16.0

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

INVERSIONES TURBACO S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION

TRANSVERSAL 51 No. 23 - 70 CALLE PARAISO BOQUESITO

CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10578 de 24/06/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otco particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones ()

Transcribio, FELIPE PARDO PARDO

C \Users\felipepardo\Desktop\CITAT 10521.odt

GD-REG-23-V3-20-Dic-2012

5



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
INVERSIONES TURBACO S.A. EN
LIQUIDACION POR ADJUDICACION
TRANSVERSAL 51 No. 23 - 70 CALLE
PARAISO BOQUESITO
CARTAGENA – BOLIVAR

472
REMITENTE To unione Rango Sector of the west of the present of of the west of the present of of the west of the present of of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the present of the p
Come Carrie III
Cedigo Pestal (1923) Envio HM218673 QM
DESTINATARIO Brandwer Waren Sec. 111 Factor of the Park Control
Cherolium (1994) 1994
Coulet a control for the
In protection
Cooling Pastal
Lecha Pre Admission

